

Resolución

ARP//2025, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* destinadas a la instalación de infraestructuras para la mejora de la bioseguridad en explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina y caprina (ref. BDNS)

Dada la Orden ARP/134/2025, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* destinadas a la instalación de infraestructuras para la mejora de la bioseguridad en explotaciones ganaderas de ganado bovino, ovino o caprino (DOGC núm.9471, de 5.8.2025).

El artículo 1.11 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural pasa a denominarse Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. El artículo 3.13.2 del mismo Decreto establece que al departamento referido le corresponde el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otros, en el ámbito de las políticas de ganadería.

De acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Alimentación incluye, entre otras unidades administrativas, la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que tiene las funciones establecidas en el artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero. El artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero, atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería las funciones de planificar y supervisar las actuaciones de control en el ámbito de la producción ganadera para garantizar la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal y la higiene de las explotaciones, y también de fomentar la mejora de la producción ganadera en cuanto a la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal y la higiene de las explotaciones.

Dados el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo esto,

Resuelvo:

Aprobar y publicar las convocatorias de las subvenciones que figuran en el anexo de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de manera telemática, y se formalizarán según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración, deberá solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente y la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que la persona beneficiaria hizo la devolución efectiva.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, la cuantía para reintegrar se notificará en la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Tal como se establece en las bases reguladoras, y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación que aporte cada persona solicitante con las finalidades de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010). También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (BOE núm. 167, de 14.6.1998).

Barcelona, 10 de septiembre de 2025

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas *de minimis* destinadas a la instalación de infraestructuras para la mejora de la bioseguridad en explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina o caprina (ref. BDNS)

El régimen de estas ayudas es el que establecen el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* al sector agrícola (DOUE L 352, de 24.12.2013), y sus modificaciones posteriores.

1. Publicación de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Se publica la convocatoria para la concesión de las ayudas *de minimis* destinadas a la instalación de infraestructuras para la mejora de la bioseguridad en explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina o caprina, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden ARP/134/2025, de 31 de julio (DOGC núm. 9471, de 5.8.2025).

1.2 El objeto de la subvención es subvencionar los gastos que hayan generado las personas titulares de explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina y caprina para hacer inversiones destinadas a mejorar los sistemas de bioseguridad para minimizar el contacto con la fauna salvaje, dentro de la lucha contra la tuberculosis.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la lucha contra la tuberculosis en las especies bovina, ovina y caprina.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Sanidad Animal.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 100.000,00 euros, y está consignada a la aplicación presupuestaria AG03/D/770000100/6120/0000 "A empresas privadas" de los presupuestos de Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del año 2025.

Estos 100.000,00 euros se repartirán de la manera siguiente:

- 80.000,00 euros para cubrir los conceptos de las actuaciones subvencionables de los puntos 9.1-9.7 y 9.9 de este anexo.

- 20.000,00 euros para cubrir los conceptos de las actuaciones subvencionables de los puntos 9.8 y 9.10 de este anexo.

Si no se agota el presupuesto establecido para cada grupo de conceptos, la cantidad sobrante se reasignará al otro grupo.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional restará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito antes de la resolución de la concesión de la subvención.

6. Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención podrá ser de hasta el 80% del presupuesto de la actividad subvencionada. Como máximo se concederán 20.000,00 euros por persona beneficiaria.

6.2 El importe de la subvención no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3. La cantidad total de ayudas *de minimis* que puede recibir una empresa no puede superar la cantidad de 50.000,00 euros por empresa beneficiaria por tres ejercicios fiscales (el ejercicio en curso y los dos anteriores). En este cómputo se tendrán en cuenta todas las ayudas *de minimis* que haya recibido la empresa durante el periodo considerado, independientemente de la forma o la administración pública otorgante.

7. Documentación para adjuntar con la solicitud

La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la siguiente:

- Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de ello, si procede.

- En el caso de personas jurídicas, copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, si procede. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas, en el Registro de cooperativas o en el Registro de sociedades agrarias de transformación (SAT), se verificará de oficio.

- En el caso de personas jurídicas, documentación acreditativa de la representación con la que se actúa, si no se ha inscrito en un registro público o en el Registro electrónico general de la representación. En el caso de que la representación esté inscrita en los registros citados, no se debe aportar esta documentación, porque el órgano instructor lo comprobará de oficio. En el caso de entidades sin personalidad jurídica (Comunidades de bienes, Sociedades civiles particulares o agrupaciones de productores y productoras), documento de nombramiento de la persona representante o apoderada única de la agrupación con poderes suficientes para solicitar, gestionar y percibir las subvenciones, y para cumplir las obligaciones que corresponden a la entidad como beneficiaria.

Cuando la firma electrónica acredite que la persona firmante (representante) tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada, no se deberá aportar esta documentación. Si quien representa la persona jurídica puede presentar la

solicitud, también puede asumir los compromisos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

La solicitud de la subvención comporta la asunción de los compromisos.

- Marca oficial de la explotación ganadera donde se realizarán las inversiones.

No se deben aportar los documentos indicados en los puntos anteriores en el caso de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente a cualquier órgano de la Administración de la Generalitat, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, se deben indicar claramente la fecha y el órgano o dependencia en la que estos documentos fueron presentados, y el procedimiento al que hacían referencia. Si, por causas ajenas a su actuación, el órgano instructor no puede conseguir los documentos, deberá requerir a la persona beneficiaria para que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

8. Reformulación de la solicitud

Como el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades debe que ejercer la persona solicitante, no se podrán reformular las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en la adquisición de los elementos siguientes:

9.1 Abrevaderos fijos, con una altura mínima de 60 centímetros, y con sistemas para evitar derrames y acumulación de agua a su alrededor. Los abrevaderos deberán disponer de una solera de obra a su alrededor que evite la formación de barro, o deberán disponer de un método alternativo, como una capa de tejido geotécnico con piedras encima, u otros para lograr el mismo objetivo.

9.2 Abrevaderos móviles, con una altura mínima de 60 centímetros, y con sistemas para evitar derrames y acumulación de agua a su alrededor.

9.3 Acondicionamiento de abrevaderos fijos existentes que cumplan el objetivo de la ayuda.

9.4 Acondicionamiento de captaciones de agua existentes, o construcción de captaciones nuevas que cumplan el objetivo de la ayuda.

9.5 Comederos fijos o móviles, con una altura mínima de 60 centímetros, que minimicen el contacto con la fauna salvaje.

9.6 Acondicionamiento de comederos fijos existentes que cumplan el objetivo de la ayuda.

9.7 Vallas para la protección sanitaria del ganado en zonas donde se administra alimento, e instalaciones de almacenamiento. Únicamente serán subvencionables por este concepto cuando las vallas cumplan los requisitos de estar en una explotación ganadera calificada como extensiva, semiintensiva o pasto; de tener una altura mínima de 1,60 metros sobre la superficie del terreno, y de estar enterradas en los primeros 20 centímetros.

9.8 Collares GPS.

9.9 Mangas de manejo. Como máximo se subvencionará una por persona titular.

9.10 Lectores de chips. Como máximo se subvencionará uno por persona titular.

En caso de que el presupuesto no se agote, se podrán subvencionar lectores de chips sucesivamente hasta que el presupuesto se agote.

10. Gastos subvencionables

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, los gastos subvencionables de esta subvención son las siguientes:

- El coste de las adquisiciones de los elementos establecidos en el apartado 9 de este anexo.
- Los costes de instalación y montaje de los equipos, siempre y cuando sean indispensables para ponerlos en funcionamiento.

11. Comisión de Valoración

11.1 La Comisión de Valoración está integrada por las personas siguientes:

- La persona titular de la Subdirección General de Ganadería.
- La persona titular del Servicio de Ordenación Ganadera.
- La persona titular del Servicio de Alimentación Animal y Seguridad de la Producción Ganadera.

En caso de ausencia de alguno de los miembros anteriores, serán suplentes la persona titular de la Subdirección General de Agricultura, y la persona titular del Servicio de Ordenación Agrícola.

11.2 El órgano instructor podrá designar tanto la persona que ocupa la secretaría como los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o de cualquier otra causa justificada. Las personas suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

12.1 El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los criterios de valoración siguientes:

a) Las solicitudes que incluyan las actuaciones subvencionables descritas en los puntos 9.1-9.7 y 9.9 de este anexo se ordenarán según los criterios de valoración siguientes:

a.1) Pastos de titularidad pública que estén ubicadas en las zonas establecidas en el punto 12.4 de este anexo, cuando la titularidad sea compartida entre varias granjas de producción y reproducción: 50 puntos.

a.2) Pastos de titularidad privada que estén ubicadas en las zonas establecidas en el punto 12.4 de este anexo, cuando la titularidad sea compartida entre varias granjas de producción y reproducción: 45 puntos.

a.3) Granjas de producción y reproducción que en los últimos tres años desde el inicio de la convocatoria hayan ido a pastos situadas dentro de las zonas establecidas en el punto 12.4 de este anexo: 40 puntos.

a.4) Granjas de producción y reproducción que tengan antecedentes de tuberculosis confirmada en los últimos tres años desde el inicio de la convocatoria: 35 puntos.

a.5) Granjas que no estén incluidas en los puntos anteriores y que estén ubicadas en las zonas establecidas en el punto 12.4 de este anexo: 30 puntos.

a.6) Granjas que no estén incluidas en los puntos anteriores: 20 puntos.

b) Las solicitudes que incluyan las actuaciones subvencionables descritas en los puntos 9.8 y 9.10 se ordenarán según los criterios de valoración siguientes:

b.1) Pastos comunales públicos de ovino y/o caprino: 70 puntos.

b.2) Pastos comunales privados de ovino y/o caprino: 65 puntos.

b.3) Resto de pastos de ovino y/o caprino: 60 puntos.

b.4) Explotaciones extensivas de ovino y/o caprino: 65 puntos.

b.5) Explotaciones semiintensivas de ovino y/o caprino: 60 puntos.

b.6) Pastos comunales públicos de bovino: 55 puntos.

b.7) Pastos comunales privados de bovino: 50 puntos.

b.8) Resto de pastos de bovino: 45 puntos.

b.9) Explotaciones extensivas de bovino: 40 puntos.

b.10) Explotaciones semiintensivas de bovino: 35 puntos.

b.11) Explotaciones intensivas de ovino y/o caprino: 30 puntos.

b.12) Explotaciones intensivas de bovino: 25 puntos.

12.2 En cualquier caso, a las puntuaciones establecidas en el apartado anterior, se sumarán los puntos siguientes:

a) Agricultores y agricultoras profesionales: 1 punto.

b) Explotaciones agrarias prioritarias: 1 punto.

c) Jóvenes agricultores y agricultoras: 1 punto.

12.3 Si, una vez sumados los puntos, hay insuficiencia de disponibilidad presupuestaria para atender las últimas solicitudes auxiliares, se prorrateará el importe disponible entre estas últimas.

12.4 Las zonas prioritarias dentro del territorio de Cataluña para incrementar la bioseguridad frente a la fauna salvaje son las siguientes:

En la comarca de El Pallars Sobirà, los términos municipales de:

- Baix Pallars
- Rialp
- Soriguera
- Sort

En la comarca de El Alt Urgell, los términos municipales de:

- Montferrer i Castellbò
- Ribera d'Urgellet
- Les Valls d'Aguilar
- Arsèguel
- Alàs i Cerc
- Estamariu
- El Pont de Bar
- La Seu d'Urgell
- Les Valls de Valira
- Cabó
- Peramola

En la comarca de El Baix Ebre, los términos municipales de:

- Alfara de Carles
- Roquetes
- Tortosa

En la comarca de La Terra Alta, los términos municipales de:

- Horta de Sant Joan

En la comarca de El Montsià, los términos municipales de:

- Mas de Barberans

En la comarca de El Solsonès, los términos municipales de:

- Lladurs
- Navès

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión y la denegación de la subvención o ayuda.

Estas resoluciones se deben dictar y publicar en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo para presentar las solicitudes.

13.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere adecuado.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades se deben haber realizado dentro del periodo de los tres años anteriores antes de que empiece el plazo de presentación de la solicitud de subvención.

15. Justificación

15.1 La persona beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención en el mismo plazo que se establece para la presentación de la solicitud de la ayuda. La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto conforme al artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. El formulario de justificación contendrá una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas. En esta memoria deben constar los datos siguientes:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación de la persona acreedora, el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y las copias digitalizadas de la documentación acreditativa del pago, que consiste en un extracto bancario, o la documentación acreditativa según la cual la persona acreedora ha percibido el importe, en el caso de pago en efectivo. Se considera efectivamente pagada el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de las personas acreedoras por razón del gasto realizado o con la entrega a estas de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o una compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria, con el contenido mínimo siguiente:

c.1) La confirmación de que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

c.2) La confirmación de que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación, de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.

c.3) La confirmación de que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

c.4) La relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se debe indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, e identificar los órganos concedentes.

d) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que requieran las bases y la convocatoria.

15.2 En el caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de con la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se debe acreditar el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

16. Pago

16.1 El pago de la subvención se realizará cuando se compruebe que se cumplen los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, o cuando la persona beneficiaria justifique previamente que ha realizado la actividad o el proyecto, que ha logrado el objetivo, o que ha adoptado el comportamiento para el que se concedió la subvención en los términos establecidos en estas bases reguladoras.

16.2 Se pierde el derecho al cobrar total o parcialmente la subvención en caso de falta de justificación, o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.